

b) Unidades con Turno rotatorio de 7x7 con servicio de noche y sujeto a flexibilidad.

Sujeto a la rotación prevista en el apartado a), en régimen de prestación de servicios en turnos de tarde y noche, el personal adscrito a esta modalidad quedará sometido a un régimen de disponibilidad funcional, atendiendo a las necesidades organizativas y operativas determinadas por la Jefatura, caracterizado por una menor carga horaria efectiva del servicio. Todo ello, sin que en ningún caso pueda producirse un incumplimiento del cómputo anual de jornada establecido.

Asimismo, dicha disponibilidad comportará la facultad de la Jefatura para adaptar, redistribuir o reorganizar la prestación del servicio, tanto durante los periodos de trabajo efectivo como durante los periodos de descanso derivados del sistema rotatorio, cuando concurran razones operativas, necesidades del servicio o circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas.

c) Servicio Fijo Nocturno

El sistema se estructura mediante un modelo de rotación variable consistente en la realización de 106 jornadas efectivas anuales en turno nocturno, de nueve horas de duración cada una, con independencia del periodo de vacaciones. No obstante, dichas jornadas podrán ser objeto de compensación mediante la realización de actividades formativas, con un máximo de cuatro días, así como por asistencia a juicio.

El turno principal y base de referencia estará compuesto por un ciclo de dos días de trabajo y seis de descanso, pudiendo establecerse variaciones por Jefatura, por razones organizativas o del servicio, siempre que dichas variaciones no alteren, modifiquen ni desnaturalicen el régimen base del turno aquí establecido.

Sin perjuicio de las compensaciones que pudieran corresponder, la permanencia en el servicio nocturno quedará condicionada a la efectiva realización de un mínimo de 92 jornadas anuales. En caso de no alcanzarse dicho mínimo, como consecuencias de ausencias de larga o corta duración, podrá acordarse la adscripción a otra modalidad de prestación del servicio, en los términos previstos en el Reglamento de Destino de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.2 Turno rotatorio diurno 5x2.

A efectos del cómputo de la jornada anual, el personal adscrito a esta modalidad tendrá derecho a una compensación de quince días adicionales en concepto de ajuste derivado de la no aplicación de la reducción de jornada en periodo de verano, entendiéndose asimismo absorbidos los diez días hábiles previstos en el Anexo II del VIII Acuerdo Marco. De igual forma tendrá derecho a los días de asuntos particulares previsto en el art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La prestación del servicio se realizará mediante turno rotatorio de mañana o tarde, de lunes a domingo, incluyendo servicios en fines de semana y festivos, conforme a una cadencia de 5x2.

6.3 Jornada no sujeta a turnicidad.

A efectos del cómputo de la jornada anual, el personal adscrito a esta modalidad tendrá derecho a una compensación de quince días adicionales en concepto de ajuste derivado de la no aplicación de la reducción de jornada en periodo de verano, entendiéndose asimismo absorbidos los diez días hábiles previstos en el Anexo II del VIII Acuerdo Marco. De igual forma tendrá derecho a los días de asuntos particulares previsto en el art. art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La prestación del servicio en esta modalidad se realizará conforme a alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) Jornada de lunes a sábado, en horario de mañana o tarde, con derecho a descanso en domingos y festivos.

b) Jornada de lunes a sábado, en horario de mañana o tarde, con derecho a descanso en domingos y festivos. Esta modalidad llevará aparejado un régimen de disponibilidad previamente planificado por la Jefatura, debiendo el personal permanecer localizable y atender, con la debida diligencia, los requerimientos que se produzcan, con obligación de personarse cuando así resulte necesario por razones del servicio.

Artículo 7. Disfrutes de Vacaciones, Licencias y Permisos.

El régimen vacacional será el establecido en el artículo 17 del VIII Acuerdo Marco, con la particularidad de que el personal adscrito a las modalidades a) y b) del artículo 6.1 disfrutará las vacaciones por periodos de quince días naturales cada uno, conforme a la planificación previa efectuada por la Jefatura, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Las licencias y permisos recogidos en el VIII Acuerdo Marco, salvo los correspondientes a vacaciones anuales y sin perjuicio de aquellas licencias que, de conformidad con lo establecido en su artículo 18, deban disfrutarse, por su propia naturaleza, en fechas determinadas, deberán disfrutarse durante los periodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, ambos inclusive, respetando en todo caso las necesidades del servicio. Todo ello, de conformidad con lo previsto por la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Administración Pública.